



SRIA. DE FINANZAS  
DIRECCIÓN DE INGRESOS  
Y FISCALIZACIÓN  
TLAXCALA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA  
DIRECCIÓN: INGRESOS Y FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO: REVISIONES DE GABINETE  
OFICIO NÚMERO: S.F. 2011-I-0119  
EXPEDIENTE: PMT-980912-HAA

**Asunto:** Se impone la multa que se indica.

San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a 31 de Enero de 2011.

**C. Representante Legal de:**  
**Procesos y Manufacturas Técnicas, S.A. de C.V.**  
**Calle Iturbide Oriente Número 18 Int. 11**  
**Col. Centro**  
**Chiautempan, Tlax.**  
**C.P. 90800**

Esta Dirección de Ingresos y Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante Oficio Número S.F. 2010-XI-076-GAD de fecha 03 de Noviembre de 2010, el cual contiene la Orden Número GAD2900076/10 girado por la Contador Público Cecilia Ángela Curiel Vera, entonces Directora de Ingresos y Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala mismo que fue **notificado por estrados el día 07 de Diciembre de 2010**, según constancia de notificación por estrados de fecha 12 de Noviembre de 2010 y la constancia de notificación por estrados Retiro de los Estrados de fecha 06 de Diciembre de 2010; del oficio número S.F. 2010-XI-076-GAD mismo que contiene la orden número GAD2900076/10 de fecha 03 de Noviembre de 2010; de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; se le concedió un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, para que proporcionara ante esta Dirección de Ingresos y Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, ubicada en calle Guerrero número 5 de la población de San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, la información citada en la misma, sin que hasta la fecha de emisión del presente Oficio haya exhibido documentación alguna.

En razón de que ha transcurrido en exceso el plazo que le fue concedido conforme al Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a la presentación de la información solicitada, queda dicho incumplimiento tipificado como infracción fiscal conforme al Artículo 85 fracción I y sancionado con la multa prevista en el Artículo 86 fracción I, ambos preceptos del propio Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo anterior, esta Dirección de Ingresos y Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de las facultades de carácter público previstas en lo dispuesto en el Artículo 10 del Capítulo II y los Artículos 13 y 14 del Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en lo dispuesto en la Sección I Cláusula Segunda, fracciones I, II, III, IV, V y VI, Cláusula Tercera, Cláusula Cuarta párrafos primero, segundo y cuarto; y en la Sección II Cláusula Octava fracción I Inciso b), Inciso d), fracción II Inciso a); Cláusula Novena fracción I Inciso a) Primer párrafo; Cláusula Décima, Primer párrafo fracción I y III; Clausula Decima Primera; en su Sección V Cláusula Vigésima Séptima penúltimo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente a partir del 21 de Marzo de 2009, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha 19 de Enero de 2009,

RG-FM-154-00



SRIA. DE FINANZAS  
DIRECCIÓN DE INGRESOS  
Y FISCALIZACIÓN  
TLAXCALA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA  
DIRECCIÓN: INGRESOS Y FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO: REVISIONES DE GABINETE  
OFICIO NÚMERO: S.F. 2011-I-0119  
EXPEDIENTE: PMT-980912-HAA

publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala número extraordinario tomo LXXXVIII segunda época de fecha 24 de Marzo de 2009, y en el artículo 1 del Título I, artículo 30 del Capítulo I del Título III, artículo 57 y artículo 67 primer párrafo del Capítulo VII del Título III, artículo 70 fracción II y fracción XXIV del Capítulo VIII del Título III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el artículo 1, artículo 3 y artículo 4 del Capítulo primero, artículo 11 del Capítulo segundo, artículo 31 y artículo 32 fracción I inciso g) e inciso h) y fracción III inciso b) del Capítulo Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala número extraordinario de fecha 7 de abril de 1998 y la cual ha sido actualizada incluyendo las modificaciones realizadas hasta el día 4 de septiembre de 1998 y mediante Decretos números 99 y 104 publicados ambos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 26 de enero de 2001, Tomo LXXX Segunda Época número Extraordinario y de fecha 19 de febrero de 2001, Tomo LXXX Segunda Época Número Extraordinario, mediante los cuales, dicha Ley se adiciona y se reforma; fundando la competencia del Servidor Público del Gobierno del Estado de Tlaxcala que firma este oficio, en el artículo 19 del Capítulo Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; así como el artículo 1 y artículo 3 del Capítulo Primero, artículo 7 del Capítulo segundo, artículo 9 fracción XIV y fracción XVIII del Capítulo tercero y artículo 10 inciso ó apartado "B" fracciones IV, XXI, XXII y XXIV del Capítulo Cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 11 de julio de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 17 de julio de 1996, Tomo LXXIX Segunda Época número 29 Segunda Sección, reformado el día 13 de julio de 1998, publicándose dicha reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala número 33 Segunda Sección Tomo LXXX de fecha 19 de agosto de 1998, publicándose una nota aclaratoria a dichas modificaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala número 34 de fecha 26 de agosto de 1998, así como en el artículo 40 fracción II, artículo 42 fracción II, artículo 48 fracciones I, II y III, artículo 53, inciso c), artículo 70, artículo 85 fracción I en relación con el artículo 86 fracción I y artículo 135 primer párrafo; dichos ordenamientos del Código Fiscal de la Federación vigente, le impone una multa en cantidad de **\$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), se publicó en Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, contenido en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009, actualizada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación.

En la publicación de referencia se señaló, que la multa mínima, sin actualización, establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2004, de conformidad con el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que estas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

RG-FM-154-00



SRIA. DE FINANZAS  
DIRECCIÓN DE INGRESOS  
Y FISCALIZACIÓN  
TLAXCALA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA  
DIRECCIÓN: INGRESOS Y FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO: REVISIONES DE GABINETE  
OFICIO NÚMERO: S.F. 2011-I-0119  
EXPEDIENTE: PMT-980912-HAA

### **Primera actualización.**

De acuerdo con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que se actualizara por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005, que fue de 115.591 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003 que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Rubro C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91 (Diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se consideraran, inclusive, la fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

### **Segunda actualización.**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima establecida en el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2008, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue actualizada con el procedimiento establecido en la Regla I.2.10., apartado I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.1.2.7., apartado I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en las que se obtuvo y aplicó el factor de 1.1422.

En términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo

RG-FM-154-00



SRIA. DE FINANZAS  
DIRECCIÓN DE INGRESOS  
Y FISCALIZACIÓN  
TLAXCALA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA  
DIRECCIÓN: INGRESOS Y FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO: REVISIONES DE GABINETE  
OFICIO NÚMERO: S.F. 2011-I-0119  
EXPEDIENTE: PMT-980912-HAA

entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2008, que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2008 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Diciembre de 2005 que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Enero de 2006. Con base en los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, mismo que fue publicado en la Regla I.2.1.10. de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M. N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$12,244.38, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, dando como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en la Oficina Recaudadora de **Chiautempan, Tlax., con domicilio en Antonio Díaz Varela No. 127, Plaza Diamante Local 23 C.P. 90800 Chiautempan, Tlax.**, correspondiente a su domicilio fiscal; previa presentación de este oficio en la Oficina Recaudadora que se cita en el párrafo que antecede, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Queda enterado que si efectúa el pago anteriormente señalado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación vigente (capturar en clave F53).

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el Artículo 70, segundo párrafo, también del Código Fiscal de la Federación vigente.

RG-FM-154-00



SRIA. DE FINANZAS  
DIRECCIÓN DE INGRESOS  
Y FISCALIZACIÓN  
TLAXCALA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA  
DIRECCIÓN: INGRESOS Y FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO: REVISIONES DE GABINETE  
OFICIO NÚMERO: S.F. 2011-I-0119  
EXPEDIENTE: PMT-980912-HAA

Asimismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del Recurso de Revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, ó promover directamente contra dicho acto conforme al artículo 125 del mismo ordenamiento, Juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del Código Fiscal de la Federación y 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ROBERTO ARMAS ARÁMBURU.

c.c.p. C.P. Alma Isela Muñoz Soto, Subdirectora de Ingresos. Para su conocimiento.  
c.c.p. Encargado del Departamento de Notificación y Cobranza.- Para efectos de su control, notificación y cobro.

jjc / jlrv / fmg / mecc